



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 060 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 27 JUN. 2017

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 360-2017-GRJ/ORAJ de fecha 06 de Junio de 2017, Oficio N° 82-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 14 de junio de 2017, Proveído N° 015-2017-GRJ-DREJ/SG, de fecha 05 de mayo de 2017, Con fecha 03 de marzo de 2017 el señor Juan Jesús Torres Valero interpone su Recurso e Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01836 de fecha 28 de junio de 2011, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 82-2017/GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 14 de junio de 2017, el Director Regional de Educación eleva a la Gerencia de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Jesús Torres Valero contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01836 –DREJ de fecha 28 de Junio de 2011;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01836 –DREJ de fecha 28 de Junio de 2011, se resuelve declarar fundado, la solicitud presentada por don Juan Jesús Torres Valero, consecuentemente declare nula la resolución impugnada otorgue el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración Total, conforme a lo estipulado por el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 y el artículo N° 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, el en su numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *“Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo*



GRDS	
REG. N°	2147357
FECHA	13/4/2023



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia con el numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley en mención por lo que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;*

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01836 –DREJ de fecha 28 de Junio de 2011, fue emitida por la Dirección Regional de Educación Junín. Sin embargo, el recurso de apelación es interpuesto con fecha 03 de marzo de 2017, es decir después de más de 06 años de emitida dicha Resolución, excediéndose así del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo modificado por Decreto Legislativo N° 1272 el mismo que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios;**

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01836 –DREJ de fecha 28 de Junio de 2011, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Juan Jesús Torres Valero contra Resolución



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Directoral Regional de Educación Junín N° 01836-DREJ de fecha 28 de Junio de 2011, por **EXTEMPORÁNEO**.

**ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Educación de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** copia de la presente Resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 JUN 2017

  
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL